

CONSTANCIA Rdo. 2023-00401. Febrero 1° de 2023. Señor Juez, le informo que, revisado el Sistema de Consulta Judicial Siglo XXI y el buzón del correo electrónico del Juzgado, no se observan memoriales tendientes a subsanar el defecto que contiene la demanda exigido en el auto inadmisorio, notificado por estados el día 28 de noviembre de 2024.

Nueva Consulta Judicial

No. Proceso: 05001 - 31 - 03 - 008 - 2023 - 00401 - 00

> MEDELLIN (ANTIOQUIA) > Circuito > Civil

Demandante: EDIFICIO LOS MANGOS PH Cédula: 8909309099

Demandado: OSCAR EMILIO NOREÑA LUQUE Cédula: 98514827

Despacho: JUEZ OCTAVO CIVIL CIRCUITO Última Ubicación:

Asunto a tratar:

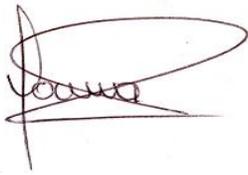
Últimas Actuaciones | Asunto a tratar | Historial | Sujetos Procesales | Información Proceso

Actuación	Fecha Actua.	Inicial	Final	Folios	Cuadernos	Término ?	Tipo de Témi
<input checked="" type="checkbox"/> Fijación estado	27/11/2023	28/11/2023	28/11/2023			SI	Legal
<input checked="" type="checkbox"/> Auto inadmitir demanda	27/11/2023					NO	Ninguno
<input checked="" type="checkbox"/> Radicación de Proceso	21/11/2023	21/11/2023	21/11/2023	50	1	NO	Ninguno

1 de 1 Fecha de Presentación: 20/11/2023

8:26 a.m. CAPS NUM

Lo anterior para los fines pertinentes.



LORENA MARÍA RÚA RAMÍREZ
Oficial mayor
02

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de enero dos mil veinticuatro

Proceso	Divisorio
Demandante	Edificio Los Mangos P.H.
Demandados	Oscar Emilio Noreña Luque y otros
Radicación	05001-31-03-008-2023-00401-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	66
Asunto	Rechaza demanda

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Link del micrositio del Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>
 Teléfono: 2622625

Mediante auto del 24 de noviembre de 2023, notificado por estado del 28 de noviembre de 2023, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, para que la parte demandante subsanara los yerros que adolecía la misma.

El término para allegar los requisitos exigidos venció el día **05 de diciembre de 2023 a las 5:00 pm**, así las cosas, encontrándose vencido el término y siendo que no se cumplió con lo exigido por el Despacho, y con fundamento en el artículo 90 de Código General del Proceso, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó los defectos que fueran exigidos en el auto inadmisorio. Art. 90 C.G.P.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto se archivará la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02